

CONSEJO SUPERIOR
ACTA ORDINARIA No. 04

- FECHA:** 01 de julio de 2011.
- HORA:** De las 08:00 a las 11:30 horas
- LUGAR:** Sala de reuniones del Consejo Superior
- ASISTENTES:** **Alexandra Hernandez Moreno**, Representante Ministra de Educación
John Jaime Jiménez Sepúlveda, Representante Presidente de la República
Juan Guillermo Ángel Mejía, Representante de los Exrectores
William Ardila Urueña, Representante de las Directivas Académicas
María Consuelo Miranda Arias, Representante de los Egresados
Luis Fernando Ossa Arbeláez, Representante del sector Productivo
Jesús Manuel Sinisterra Piedrahita Representante de los Estudiantes
Oswaldo Agudelo González, Representante de los Empleados
- INVITADOS:** **Luis Aníbal Ladino Suaza**, Director Servicios Educativo Secretaría de Educación Departamental
Diana Patricia Gómez Botero, Vicerrectora de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario
José Germán López Quintero, Vicerrector de Investigaciones, Innovación y Extensión
Fernando Noreña Jaramillo, Vicerrector Administrativo

Actuó como Secretario el **Dr. Carlos Alfonso Zuluaga Arango**, Secretario General de la Universidad.

ORDEN DEL DÍA

Se somete a consideración y se aprueba el siguiente orden del día:

- 1.** Verificación del quórum
- 2.** Consideración al Acta Ordinaria No. 03 del 27 de mayo de 2011.
- 3.** Proyectos de Acuerdo
 - Acuerdo Reforma Estatutos (2do debate)
 - Por medio del cual se reforma el Reglamento Estudiantil
- 4.** Solicitudes prorroga de Comisión de Estudios
 - Profesor Juan Mauricio Castaño Rojas, Facultad de Ciencias Ambientales
 - Profesor Tito Morales Pinzón, Facultad de Ciencias Ambientales
 - Profesor Alexander Gutiérrez Gutiérrez, Facultad de Ciencias Básicas
 - Profesor Álvaro Hernán Restrepo Victoria, Facultad e Ingeniería Mecánica
 - Profesor José Luddey Marulanda Arévalo, Facultad de Ingeniería Mecánica
 - Profesor Luis Carlos Flórez García, Facultad de Ingeniería Mecánica
 - Profesor Óscar Fabián Higuera Cobos, Facultad de Ingeniería Mecánica
 - Profesor Alejandro Garcés Ruiz, Facultad de Ingenierías
 - Profesor Julián David Echeverry Correa, Facultad de Ingenierías
 - Profesora Sandra Milena Pérez Londoño, Facultad de Ingenierías
 - Profesor Hoover Albeiro Valencia Sánchez, Facultad de Tecnología
- 5.** Solicitud Año Sabático profesor Gabriel Calle Trujillo, Facultad de Ingeniería Mecánica
- 6.** Solicitud Disminución de Docencia Directa Rodolfo Adrian Cabrales Vega
- 7.** Casos profesores
 - Profesora Margaría María Cano Echeverri, Facultad de Ciencias de la Salud
 - Profesor William Marín Osorio, Facultad Ciencias de la Educación
 - Profesor Gerardo Tamayo Buitrago, Facultad Ciencias de la Educación
 - Solicitud aplazamiento comisión de estudios y reintegro de labores, profesor Yamid Alberto Carranza Sánchez
- 8.** Solicitud modificación criterios ponderación ICFES programa Técnica Profesional en Procesos de Turismo Sostenible
- 9.** Propositiones y Asuntos Varios

Desarrollo

1. Verificación del quórum

El Secretario informa que se presentaron excusas por parte del Gobernador del Departamento, señor rector y el profesor Luis José Rueda Plata. Se da la bienvenida al Dr. Luis Aníbal Ladino Suaza, Director Servicios Educativo Secretaría de Educación Departamental Existiendo quórum suficiente para deliberar y decidir.

2. Consideración al Acta Ordinaria No. 03 del 27 de mayo de 2011.

Se informa que fueron recibidas correcciones por parte del Rector y del profesor Luis José Rueda Plata. Siendo sometida a consideración se aprueba.

3. Proyectos de Acuerdo

- **Acuerdo Reforma Estatutos (2do debate)**

El Secretario da lectura a la comunicación enviada por el profesor Luis José Rueda Plata así:

“Ante la imposibilidad física de acompañarlos, recorro a este medio para enviarles un respetuoso saludo y a la vez manifestarles algunas reflexiones que suscitaron las consideraciones expuestas por los honorables Consejeros que intervinieron en la sesión anterior, con relación a mi posición, frente al tema del proyecto de Acuerdo por medio del cual se adopta la edad de retiro forzoso para algunos servidores de la Universidad.

Se ha calificado mi intervención como discriminatoria, excluyente, que individualiza y personaliza el alcance de la norma, pero no se ha contemplado que es el acto administrativo mismo el que tiene ese carácter. Hay varios asuntos que le dan al Acuerdo ese perfil: en primer lugar el cargo de rector no es el único del conjunto de las directivas de la Universidad que está legislado con el retiro forzoso, esos otros cargos ameritarían, de ser posible, un beneficio similar y que no han sido contemplados en este proyecto, en segundo lugar, cuando existe la posibilidad de estar legislando a favor del legislador, es su deber disipar toda sospecha y dar transparencia sobre el beneficio institucional que se busca con la norma, por tanto no debe empezar a ejercerse inmediatamente, para la cual ya tenemos jurisprudencia a nivel nacional como ha sido el caso de las reelecciones presidenciales consecutivas donde la norma rige después de la siguiente elección y no a partir de la fecha de expedición, como reza en este proyecto. Estas dos primeras consideraciones modificatorias le restarían el carácter individualizante del Acuerdo, en tercer lugar la misma Corte Constitucional aclaró que el trato diferenciado que se hace a los docentes no es discriminatorio porque está fundamentado en una justificación objetiva y razonable que ha sido analizada conforme a una “prueba intermedia del respeto a la igualdad”, en cuarto lugar es posible que ni siquiera a los docentes se les pueda extender este derecho para ejercer el cargo de rector pues el espíritu de la norma está centrado estrictamente en las calidades de los docentes y su trayectoria académica, donde señala que “La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica”.

Aun incluyendo estas consideraciones y reconociendo que la autonomía universitaria es amplia y que podemos darnos nuestros propios estatutos su alcance no es absoluto y resulta impropio pretender legislar sobre el régimen pensional nacional porque esta reforma tendría ese alcance.

Finalmente y muy respetuosamente solicito a este Consejo leer la carta abierta enviada a esta Corporación por la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU.

Cordialmente,

LUIS JOSE RUEDA PLATA
Representante Profesoral ante el Consejo Superior”

“CARTA ABIERTA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UTP

Pereira, 23 de junio de 2011.

Señores
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Tecnológica de Pereira

Asunto: LA REGULACIÓN DE LA EDAD DE RETIRO FORZOSO DEL CARGO DE RECTOR NO ES COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS

Honorables Consejero:

*A propósito de trámite en la Universidad Tecnológica de Pereira del proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA EDAD DE RETIRO FORZOSO PARA ALGUNOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD**” y atendiendo al deber que nos asiste de velar por el respeto a la autonomía universitaria que es diametralmente contrario al autoritarismo tal como lo explicó la Corte Constitucional en la Sentencia C-829 de 2002:*

*“4.4 De igual modo se precisa por la Corte que la autonomía universitaria ha de entenderse en armonía con lo preconceptuado por el artículo 68 de la Constitución en cuanto en él se establece que la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. Es decir, que la autorregulación que las universidades garantiza el artículo 69 de la Carta no podrá, en ningún caso prescindir de quienes integran la comunidad educativa (docentes, estudiantes, personal administrativo), y, en cambio, será indispensable establecer mecanismos internos que les permitan expresarse sobre todos los asuntos que interesan a la vida académica y administrativa de la universidad, así como la posibilidad de participar efectivamente en la decisiones correspondientes. **Se abandona pues un criterio autoritario en la universidad para dar cabida de manera concreta al principio de la democracia participativa en los claustros**”*

Entendiendo además, que nuestro deber como universitarios implica el autocontrol, para que las decisiones que tomemos en ejercicio de la autonomía tengan no solo un carácter legal, sino también legítimo, justificable socialmente, como nos lo reclama la Corte Constitucional en la Sentencia C-220 de 1997:

“Pero esa característica no las hace ajenas a su entorno o irresponsables frente a la sociedad y al Estado, el ejercicio de la autonomía implica para las universidades el cumplimiento de sumisión a través de acciones en las que subyazca una ética de la responsabilidad”, lo que significa que esa autonomía encuentre legitimidad y respaldo no sólo en sus propios actores, sino en la sociedad en la que la universidad materializa sus objetivos, en el Estado que la provee de recursos y en la sociedad civil que espera fortalecerse a través de ella; se trata de que quienes conforman la universidad trascienda su propia e individual convicción de que lo que hacen es lo pertinente; lo conveniente, lo razonable, sometiéndolo a consideración no solo de sus pares, sino de esos otros actores de la sociedad, que evaluarán sin la autonomía ejercida por sus universidades prevé, como le corresponde, incluso lo no previsible, teniendo en cuenta las consecuencias e impacto de sus acciones en la sociedad, e identificando en el individuo que educa no a un mero instrumento para sus propios objetivos, sino, a un universo individual, único y diferenciable.”

LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS “ASPU” y el SINDICATO DE TRABAJADORES “SINTRAUNICOL” se dirige a la comunidad universitaria en general, y al Consejo Superior de la UTP, de manera particular, para expresar las siguientes

CONSIDERACIONES

1-. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA NORMATIVIDAD EXCEPCIONAL DE LA EDAD DE RETIRO FORZOSO PARA LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

La Constitución consagra en el artículo 125 inciso 4 que el retiro del servicio de los funcionarios públicos se hará por las causales previstas en la constitución o la ley.

La ley 909 de 2004 ordena que las disposiciones contenidas en ella, se aplicarán con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, decidiendo, entre otras cosas, la edad de retiro forzoso como causal de declaratoria de insubsistencia.

El Decreto 2400 de 1968 establece que la cesación definitiva de funciones de los empleados públicos se produce por edad y que todo empleado que cumpla la edad de sesenta y cinco años será retirado del servicio y no podrá ser reintegrado exceptuando de esta disposición los empleos señalados en el inciso 2 del artículo 29 de este decreto como son : "salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo. (Decreto 2400 de 1968 artículo 25 literal f; 31). La Corte Constitucional mediante sentencia C-351 de 1995, declaró exequible el artículo 31 del decreto 2400 de 1968 y se ha pronunciado sobre la edad de retiro forzoso para los funcionarios públicos: "*Se encuentra vigente el artículo 122 del decreto 1950 de 1973... La edad de 65 años o más constituye impedimento para desempeñar cargos públicos.*"(Corte Constitucional Sentencia C-1488 de 2000.)

Como excepción adicional a la regla, la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996: "***Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades y se expiden otras disposiciones***", en su artículo 19 dispuso:

"Artículo 19.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes 91 de 1989, 60 de 1993 y 115 de 1994, el servidor público que adquiera el derecho a disfrutar de su pensión de vejez o jubilación podrá optar por dicho beneficio o continuar vinculado al servicio, hasta que cumpla la edad de retiro forzoso. Los docentes universitarios podrán hacerlo hasta por 10 años más. La asignación pensional se empezará a pagar solamente después de haberse producido la terminación de sus servicios en dichas instituciones."

Como lo expone su título esta es una norma de racionalización del gasto público, y bajo ese marco la Corte Constitucional adelantó su juicio declarándola exequible por las siguientes razones:

"La excepción que se estudia tiene directa relación con la racionalización del gasto, pues establece la posibilidad de que un grupo de trabajadores posponga, durante 10 años, el disfrute de su pensión de vejez o jubilación.

Ahora bien, un trato diferenciado sería discriminatorio si no estuviera fundado en una justificación objetiva y razonable. Adicionalmente, como se trata de una diferenciación en relación con el ejercicio de derechos constitucionales, la Corporación se ve en la necesidad de realizar un juicio de igualdad relativamente estricto, o lo que se ha denominado u "test intermedio" de igualdad. En efecto, en criterio de esta Corporación, las distinciones que se relacionan con órbitas constitucionalmente protegidas, como las constituidas por los derechos constitucionales, deben ser analizadas, conforme a una "prueba intermedia del respeto a la igualdad", en virtud de la cual resultan legítimas las diferenciaciones útiles y necesarias para lograr una finalidad constitucionalmente importante.

26. *En el presente caso, el legislador consagra, a favor de un tipo de servidores vinculados al régimen de carrera administrativa, una prerrogativa que no se atribuye a la generalidad de los restantes servidores sometidos al mismo régimen, consistente en concederles la facultad de diferir, durante diez años, la edad de retiro forzoso.*

*La excepción consagrada, tiene la finalidad de permitir que los docentes universitarios ejerzan sus funciones hasta los setenta y cinco años, si así lo consideran conveniente y si no han incurrido en ninguna causal de retiro. El objetivo no es otro que el de autorizar a los centros de educación superior y a **las personas que han demostrado sus calidades docentes para que estas puedan permanecer en el servicio de la educación superior.***

*La Corte ya ha puesto de manifiesto la protección especial que la Constitución confiere a la educación superior. Al respecto, el artículo 68 de la C.P., señala que **la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.** Adicionalmente, la Carta impone al legislador la obligación de garantizar la profesionalización y dignificación de la actividad docente. **En estas condiciones, es claro el interés constitucional por mantener, en sus puestos de trabajo, a quienes han cumplido con las condiciones de idoneidad suficientes para poder servir a la mejor formación de los educandos.** Así, advierte la Corporación que existe una razón constitucional, tan fuerte como la que ampara la definición de la edad de retiro forzoso, para establecer, a favor de los profesores universitarios, la excepción que se estudia, y que la misma es útil y necesaria para alcanzar el objetivo perseguido. (SENTENCIA C-584 DE 1997)*

Deja absolutamente claro la Corte Constitucional que la razón suficiente que justifica esta excepción es la guarda de la calidad de la educación superior que debe brindar el Estado a la sociedad, disponiendo de personas de reconocida idoneidad pedagógica, quienes han cumplido sirviendo a la mejor formación de los educandos a lo largo de una vida docente en la que han acumulado una experiencia que de retirarse estaría desperdiciando la Universidad, viéndose obligada a volver a invertir recursos para rehacer la experiencia que el docente que se retira necesariamente se lleva consigo. Es decir, que existe un fundamento constitucional y legal para excepcionar al docente universitario.

2-. CARECEN DE COMPETENCIA LOS CONSEJOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS PARA ESTABLECER LA MISMA EXCEPCION PARA EL CARGO DE RECTOR

La parte considerativa del proyecto en sus párrafos tercero y cuarto explica que: *"las normas generales de la función pública exceptúan expresamente... a los Jefes o Directores de Establecimientos Públicos..."*, y: *"Que... nada justifica que no se exceptúe también a los entes universitarios autónomos."*, pero, curiosamente no hace mención de cuáles son las normas en las que se consagra tal excepción.

Se hace entonces necesario aclarar qué normas rigen el retiro forzoso en Colombia y cuál es su alcance, en primer lugar debe explicarse que el artículo 125 de la Carta Política dispone las causales del retiro del servicio público estableciendo dos de fuente constitucional y dejando las demás a la ley, a su vez el artículo 31 del Decreto 2400 de 1968, modificado por el art. 14 de la Ley

490 de 1998 estableció la edad de retiro forzoso como causal de insubsistencia, y el artículo 122 de su Decreto Reglamentario 1950 de 1973 estableció las excepciones así: *“Presidente de la República, ministro de despacho, jefe de departamento administrativo, superintendente, viceministro, secretario general del ministerio o departamento administrativo, **presidente, gerente o director de establecimientos públicos** o de empresas industriales y comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas y secretarios privados de los despachos de los funcionarios señalados anteriormente.”*, efectivamente allí se exceptúa a los presidentes, gerentes o directores de establecimientos públicos, pero dicha excepción no puede extenderse a los Rectores de Ente Universitario Autónomo por las siguientes razones:

- a. Porque para la fecha de la expedición de tal norma (1973) no existía el Ente Universitario Autónomo, el cual solo fue creado con la ley 30 de 1990, razón que impide ubicarlo en el campo de aplicación del Decreto 1950/73.
- b. Porque de manera expresa, mediante sentencia del 13 de marzo de 1986 (expediente E-003), la Sala de lo Contencioso Electoral, del Consejo de Estado afirmó: *“1.- Tal como lo sostiene la sentencia apelada, el artículo 122 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973 **no es aplicable a los empleados del sector público departamental ni municipal...solo tiene la única y exclusiva aplicación en el ámbito de los empleados nacionales de la Rama Ejecutiva del Poder Público.**”*
- c. De manera tajante la Sentencia C-220 de 1997 explicó por qué los Entes Universitarios autónomos no hacen parte de la rama ejecutiva del poder público: *“Las universidades oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la C.P., y al igual que el Banco de la República y la CNTV, son órganos autónomos del Estado, que **por su naturaleza y funciones no integran ninguna de las ramas del poder público y que por lo tanto no admiten ser categorizadas como uno de ellos, mucho menos como establecimientos públicos**, pues ello implicaría someterlas a la tutela e injerencia del poder ejecutivo, del cual quiso de manera expresa preservarlas el Constituyente.”*, y por qué no pueden ser asimilados con los establecimientos públicos de ningún orden: *“De lo anterior es viable concluir, que definitivamente la autonomía universitaria que consagra el artículo 69 de la C.P., autonomía como sinónimo de legítima capacidad de autodeterminación, no corresponde a la autonomía restringida que la ley le reconoce a los establecimientos públicos, **por lo que pretender asimilarlos, así sea únicamente para efectos presupuestales, implica para las universidades viabilizar una constante interferencia del ejecutivo en su quehacer, que se traduce, como ha quedado establecido, en un continuo control de sus actividades por parte del poder central, inadmisibles en el caso de las universidades**, y en el propósito, como obligación legal por parte del ejecutivo, de ajustar y coordinar las actividades de esas instituciones con la política general del gobierno de turno, aspecto que contradice su misma esencia.”*

Finalmente, al declarar la exequibilidad de la excepción para los docentes universitarios la Corte Constitucional definió que la competencia para otras excepciones en este caso del retiro forzoso solo corresponde al legislador:

“No obstante, podría objetarse que la calificación efectuada excluye a otros funcionarios o grupos de funcionarios cuya permanencia en el Estado serviría también a la protección de intereses constitucionales y, en consecuencia, se trataría de una clasificación insuficiente y, por lo tanto, inconstitucional.

...

En el presente caso, los eventuales grupos excluidos de la prerrogativa que concede, a los docentes universitarios, la disposición estudiada, se encuentran en la denominada "zona de penumbra". En efecto, no

existen criterios objetivos suficientes que le permitan al juez constitucional afirmar con toda certeza quienes deberían gozar de beneficio similar. En estas condiciones, en atención al principio democrático, debe afirmarse que corresponde al legislador, la definición de tales asuntos. En otras palabras, es probable que servidores públicos distintos de los docentes universitarios tengan iguales razones para permanecer un tiempo más largo que el conjunto de los funcionarios sometidos al régimen de carrera, al servicio del Estado. Sin embargo, no es el juez constitucional el llamado a hacer estas clasificaciones, pues las mismas obedecen a criterios vagos que sólo pueden ser definidos por el legislador.” (SENTENCIA C-584 DE 1997)

En conclusión, el Consejo Superior Universitario puede incorporar en el Estatuto la edad de retiro forzoso de los docentes a la edad de 75 años pues solo está reproduciendo un mandato legal cuya constitucionalidad ya ha sido definida, pero si no lo hiciera igual la norma legal debe ser aplicada. En sentido contrario, el Consejo Superior Universitario no puede extender esa excepción al cargo de Rector, pues la misma sentencia Constitucional se lo prohíbe dejando esta competencia de manera exclusiva en el legislador.

**ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS “ASPU”
JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL RISARALDA**

Fabio Cardona Muñoz	John Jaime Correa Ramírez
Alexander Díaz Arias	Luis Enrique Llamosa Rincón
Alexander Molina Cabrera	José William Rendón Jiménez
Gonzalo Arango Jiménez	Carlos Arturo Escudero Salcedo
Lucero Rengifo Ramos	Carlos Arturo Holguín Tabares

JUNTA DIRECTIVA SINTRAUNICOL PEREIRA

Oscar Eduardo Ospina Meneses Presidente	José Orlando Castro Cardona Secretario
--	---

Luego de leídas las comunicaciones enviadas por el profesor Luis Rueda y de la carta abierta de la organización sindical de profesores ASPU, el secretario manifiesta que tiene claro que en el ejercicio de sus responsabilidades no puede emitir juicios de conveniencia o inconveniencia sobre las decisiones del Consejo pues esa es la órbita natural de la decisión política pero aclara que en lo que concierne al ámbito jurídico sí tiene claro que el proyecto no es, en su concepto inconstitucional o ilegal pues se ampara en el principio constitucional de la autonomía universitaria que faculta a las universidades para la auto-regulación, libre de la interferencia del poder político y en

consecuencia el Consejo Superior tiene competencia para expedir y modificar los estatutos de la institución. Advierte que las reflexiones de ASPU obedecen a una cierta comprensión del derecho constitucional y que él no la comparte pues sería como admitir que al Consejo Superior lleguen proyectos inconstitucionales o ilegales y no cree que ese sea el caso frente a este proyecto. Defiende la legalidad de la iniciativa y su constitucionalidad porque, entre otras cosas, precisamente el tema del retiro forzoso del rector se encuentra en la zona de penumbra que debe despejarse pues hoy no existe norma legal que regule el punto dado que las normas mismas que trae a colación ASPU en su documento se refieren a la rama ejecutiva del poder público y así mismo es claro que estas normas no son aplicables a las universidades como quiera que estos entes son autónomos e independientes de las demás ramas del poder público. Agrega, finalmente, que la autonomía se ejerce pues si a cada duda, hay que salir a preguntar a terceros si es o no posible tomar una decisión, eso equivaldría a una renuncia de la autonomía y no sería nada distinto a la heteronomía. Si alguien alberga dudas sobre la legalidad o constitucionalidad de una decisión, serán los jueces competentes quienes diriman el asunto. Lo grave sería que el ejercicio de la autonomía universitaria se ejerciera de modo arbitrario o irresponsable, proponiendo o auspiciando decisiones manifiestamente contraías a derecho pero este no es el caso. Cree que la universidad hace un uso responsable de su autonomía cuando toma las decisiones que mejor convengan a la función pública de la educación superior.

Pregunta el presidente sobre la opinión del Ministerio de Educación Nacional.

El secretario informa que el MEN siempre revisa los proyectos y la delegada del MEN aprobó el primer debate.

El Ing. José Germán López Quintero dice que el Dr. Carlos Alfonso Zuluaga Arango es candidato a Doctor y experto en autonomía y como universitario acompaña estas tesis.

El Dr. William Ardila Urueña dice que la ley 30 es de 1992 y no habido casos y que la UTP abrirá camino en Colombia.

El Dr. Luis Fernando Ossa Arbeláez expresa que la exposición jurídica del Dr. Zuluaga la acompaña y agrega que es relativamente fácil extractar de una sentencia unos pedacitos para armar una teoría y acoge el concepto del secretario, aunque expresa que es válido la inquietud de ASPU pues esa es una posición respetable y anuncia su voto positivo para segundo debate.

El Dr. Juan Guillermo Ángel Mejía dice que va a hacer exactamente lo mismo que hizo ASPU sobre extractar cosas pequeñas para demostrar que la decisión es correcta: 1. estamos racionalizando el gasto 2. La justificación objetiva razonable: el ejercicio de una rectoría demanda experiencia, conocimiento, relaciones con el resto del mundo y el universo, excelente manejo de la Universidad estas para mí son justificaciones objetivas y razonables mirando los logros del actual rector en sus resultados para la universidad; pero es más, podríamos examinar si esta justificaciones valdrían para mantener en el puesto de trabajo al rector que coincide con las justificaciones que la Corte hace para los profesores porque también son válidas para el rector, en lo relativo a la idoneidad y calidad de la educación 3. Que no puede extenderse a los rectores porque sólo es para los directores de establecimientos públicos; dice que la universidad es Nacional y por eso no vale el argumento de citar una Sentencia que

dice que no se puede aplicar al Orden Municipal y Departamental. La historia es que esto está en zona de penumbra y que los mismos profesores nos dan criterios constitucionales y legales para llenarla porque precisamente la zona de penumbra la debemos llenar a nuestro leal saber y entender en ejercicio de esa autonomía (llega la presidente y continúa el Dr. Juan Guillermo Ángel) la misma carta de ASPU nos permite concluir que estamos obrando conforme a derecho por los argumentos expresados: 1 racionaliza gasto 2. Decisión objetiva y razonable en cuanto también tiene que ver con la calidad de la educación superior y 3 por ser la Universidad del Orden nacional y no ser parte de las ramas del poder Público y en consecuencia la zona de penumbra ha de ser despejada en ejercicio de la autonomía.

El Dr. John Jaime Jiménez Sepúlveda pone a la presidente en la perspectiva de lo que se discute y cómo ha avanzado el debate, le da la bienvenida y le cede la presidencia.

La presidente dice que continúe mientras termina el punto.

El Dr. Luis Fernando Ossa Arbeláez dice que consecuentemente con su teoría, la intervención del Dr. Ángel demuestra que siendo el Derecho como amplio espectro interpretativo le asiste plena convicción que está obrando en derecho.

El Dr. John Jaime Jiménez Sepúlveda dice que las Sentencias dan para sí y dan para no pero cree que la experiencia en el país no ha asumido que personas de tanta valía para las instituciones del Estado y la sociedad. Invita a que en la parte motiva se incorpore al Acuerdo lo expresados en el concepto de la Secretaría General.

La Dra. María Consuelo Miranda Arias dice que acoge los argumentos jurídicos del secretario general y que es amiga de ejercer la autonomía con responsabilidad como representante de los egresados y bajo la convicción de estar obrando en derecho respalda y aprueba en segundo debate el proyecto.

El consejero Jesús Manuel Sinisterra Piedrahita dice que la universidad no puede legislar a favor o en contra de persona alguna y ha visto en esto posiciones personales pues se toman decisiones a favor de la universidad y en especial en defensa de la universidad pública, anunciando su voto afirmativo.

Siendo sometido a consideración se aprueba por siete (7) votos de forma unánime.

El representante del Gobernador deja constancia que aunque no tiene voto por venir no como Gobernador Encargado sino como representante, deja constancia que está de acuerdo con esta decisión para lo cual relata los vínculos personales que como egresado, él y sus hijos tiene con la universidad.

- **Por medio del cual se reforma el Reglamento Estudiantil**

El secretario explica el artículo primero.

La Dra. Diana Patricia Gómez Botero dice que le parece excelente que se piense primero en los estudiantes y se piense en mejorar la programación porque el sistema tiene que ser en beneficio de los estudiantes.

El Ing. José Germán López Quintero dice que es una actualización del Reglamento Estudiantil en el procedimiento de matrícula.

El Dr. Fernando Noreña Jaramillo dice que el párrafo tiene 2 elementos la bondad de los argumentos mencionados por el secretario general sin embargo hay una duda en razón a que la universidad para ser muy eficiente en la programación de grupos es mejor crear grupos para irlos llenando y no permitir que cada quien programe grupos y cursos, necesitamos que lo hagan los programa pero en concertación, si no se hace adecuadamente habría unos impactos económicos y financieros muy fuertes.

El Dr. Luis Fernando Ossa Arbeláez dice que la norma va en la dirección de eficiencia y cree que tiene más bondades que problemas. Piensa que los directores y decanos son suficientemente profesionales para que concerten esas programaciones.

El consejero Jesús Manuel Sinisterra Piedrahita dice que nunca los estudiantes han escogido horarios y profesores, porque ellos siempre escogen sobre lo que la universidad programa. No cree que mañana vuelvan al consejo a decir que "nos equivocamos" y que haya que echar para atrás. Encuentra beneficio para los estudiantes y apoya el proyecto.

El Dr. Juan Guillermo Ángel Mejía dice que no hay discusión más larga que aquella en la que todos estamos de acuerdo. Invita a aprobar si todos estamos de acuerdo.

La presidente dice que debiera analizar fechas y se le aclara que está previsto en calendario; considera que el párrafo no es de Reglamento Estudiantil sino de resolución o procedimiento se le aclara que la academia no tiene certificado su proceso. Finalmente pregunta en que normatividad podríamos ponerlo.

El Dr. Luis Fernando Ossa Arbeláez dice que reglas de este tipo podrían en efecto estar en otro reglamento pero se pregunta qué implicaciones tienen dejarlo ahí?

El Dr. Juan Guillermo Ángel Mejía dice que la discusión no aporta mayor cosa porque la norma lo que pretende es ajustarnos a una realidad y actualización.

El Dr. Luis Fernando Ossa Arbeláez propone que el párrafo quede como transitorio hasta que se adopte como procedimiento y que la administración traiga procedimiento para la próxima sesión.

El Dr. William Ardila Urueña dice que así no funciona la universidad porque este proyecto fue concertado, discutido y acogido; si se hace un proyecto habría mayor dificultad pues es políticamente errado, no está de acuerdo y propone que se vote el proyecto.

La presidente insiste que no debiera estar allí y pide votar el artículo sin el párrafo.

El Dr. Juan Guillermo Ángel Mejía pide proceder a votarlo completo sin el párrafo del artículo primero.

El Dr. Luis Fernando Ossa Arbeláez insiste a la presidente que el procedimiento puede ir aunque no debiera.

Siendo sometido a consideración se niega por dos (2) votos a favor y cinco (5) en contra.

Votos a favor del proyecto incluyendo el párrafo.

El secretario explica el artículo 2: ecológico y moderno.

La Dra. Maria Consuelo Miranda Arias lo celebra y advierte que siempre ha sido su propuesta y celebra que por fin se tome estas decisiones.

Pregunta la presidente por que el 30% de que trata el artículo 3 del proyecto

El vicerrector académico le explica que sale al paso a mucho inconvenientes y hay monitoreo y acompañamiento tutorial a los estudiantes en riesgo.

Siendo sometido a consideración se aprueba por cinco (5) votos a favor y dos (2) en contra.

Ha sido aprobado el proyecto.

4. Solicitudes prorroga de Comisión de Estudios

- **Profesor Juan Mauricio Castaño Rojas, Facultad de Ciencias Ambientales**
- **Profesor Tito Morales Pinzón, Facultad de Ciencias Ambientales**
- **Profesor Alexander Gutiérrez Gutiérrez, Facultad de Ciencias Básicas**
- **Profesor Álvaro Hernán Restrepo Victoria, Facultad e Ingeniería Mecánica**
- **Profesor José Luddey Marulanda Arévalo, Facultad de Ingeniería Mecánica**
- **Profesor Luis Carlos Flórez García, Facultad de Ingeniería Mecánica**
- **Profesor Óscar Fabián Higuera Cobos, Facultad de Ingeniería Mecánica**
- **Profesor Alejandro Garcés Ruiz, Facultad de Ingenierías**
- **Profesor Julián David Echeverry Correa, Facultad de Ingenierías**
- **Profesora Sandra Milena Pérez Londoño, Facultad de Ingenierías**
- **Profesor Hoover Albeiro Valencia Sánchez, Facultad de Tecnología**

El Vicerrector académico explica que el Consejo Superior adoptó como criterio que la comisión de Doctorado sería por 4 años y sólo en condiciones muy excepcionales podría extenderse hasta 5 años, informa que todas están dentro del criterio de 4 años

salvo la del profesor Álvaro Hernán Restrepo Victoria que iría al quinto año. Recuerda el antecedente de la sesión anterior cuando al profesor Holguín que pidió quinto año le fue aprobado solo 6 meses.

El Dr. Luis Fernando Ossa Arbeláez dice que si hay 10 que no tienen dificultades y cumplen todos los requisitos y ya la Vicerrectoría Académica revisó el tema los acompaña.

El Dr. Juan Guillermo Ángel Mejía propone votar las 10 y discutir por separado la solicitud el profesor Restrepo Victoria.

Siendo sometidas a consideración se aprueban las 10 solicitudes que están dentro de los tiempos establecidos por unanimidad.

Respecto a la solicitud del profesor Restrepo Victoria el Vicerrector de Investigaciones dice que está haciendo doctorado en una línea que se incorpora a nuestro doctorado en la línea térmica. El tutor dice que la tesis se ha demorado más de lo previsto. Su proyecto y actividades están inscritas en investigación afirma que el doctorado en ingeniería va a cambiar la historia de esta región y estos casos sólo se logran con un plan de formación doctoral como la que cursa el profesor; defiende la formación doctoral en forma vehemente pues si así no fuera no lograríamos estar con este nivel de desarrollo.

El Dr. Juan Guillermo Ángel Mejía dice que todo eso es cierto pero también lo es que ese estudiante está haciendo investigación allá con asunción de costos a cargo nuestro. Dice que no tiene elementos de juicio para apartarse del criterio de duración de 4 años salvo que este criterio fue posterior por lo cual propone dar tratamiento idéntico al del profesor Holguín.

El Dr. Luis Fernando Ossa Arbeláez está de acuerdo con el Dr. Juan Guillermo Ángel Mejía y dice que la norma del Consejo Superior es cuando haya razones poderosas y la única es lo que dice el tutor pues no hay caso. Está de acuerdo con la propuesta del Dr. Ángel de dar el mismo tratamiento del profesor Holguín

El Dr. John Jaime Jiménez Sepúlveda dice que estamos haciendo exactamente la misma discusión de hace 2 meses y la concesión que hicieron con el profesor entonces la norma ya es de 6 meses adicionales al criterio.

El Dr. Juan Guillermo Ángel insiste que 6 meses.

La presidente dice que la solicitud debe venir con mayor información sobre el avance.

Siendo sometida a consideración se aprueba otorgar 6 meses por siete (7) votos a favor y cero (0) en contra.

5. Solicitud Año Sabático profesor Gabriel Calle Trujillo, Facultad de Ingeniería Mecánica

El Vicerrector de Investigaciones explica el grupo, integrantes por líneas y proyecto cuyo objetivo es diseño y estudios sobre vehículo deportivo tipo Buggy, incluyendo prototipo virtual.

El Dr. Juan Guillermo Ángel pregunta si el Vicerrector de Investigaciones recomienda esto y se contesta que sí, agregando las fortalezas que la universidad tiene en estas áreas.

El Vicerrector Académico también rinde informe sobre sus averiguaciones cuando recibió la solicitud y le parece que es un proyecto muy interesante.

La Presidente pregunta sobre el presupuesto y duración del proyecto; se le aclara que son 12 meses y no exige presupuesto adicional a nuestros propios laboratorios.

El Dr. Ángel dice que un proyecto de sabático es diferente a una comisión de estudios, se trata de asuntos virtuales, calle es un profesor reconocido, confiable y serio a quien conoce y que en este caso casi por primera vez votará a favor de este sabático.

La presidente sugiere que exploren posibilidades interesados en el sector privado para financiar el proyecto.

El Dr. John Jaime Jiménez Sepúlveda dice que hay empresarios en Dosquebras que están trabajando con el Ministerio de Defensa para vehículos especiales de detección de explosivos.

Se retira la Dra. María Consuelo Miranda Arias.

Siendo sometido a consideración se aprueba por seis (6) votos a favor y cero (0) en contra.

6. Solicitud Disminución de Docencia Directa Rodolfo Adrian Cabrales Vega

El Vicerrector Académico lo explica y defiende esta solicitud que ya había sido aprobada en el semestre anterior.

Siendo sometido a consideración se aprueba.

7. Casos profesores

- **Profesora Margaría María Cano Echeverri, Facultad de Ciencias de la Salud**
- **Profesor William Marín Osorio, Facultad Ciencias de la Educación**
- **Profesor Gerardo Tamayo Buitrago, Facultad Ciencias de la Educación**

El secretario explica las tres primeras solicitudes y el Vicerrector Académico complementa que como son convocatorias se recomienda negar y que vuelvan a participar.

El Dr. Juan Guillermo Ángel Mejía dice que debemos acoger la recomendación del consejo Académico que miró el tema.

Siendo sometidos a consideración los tres primeros casos se niegan su solicitud y deben volver a concursar.

- **Solicitud aplazamiento comisión de estudios y reintegro de labores, profesor Yamid Alberto Carranza Sánchez**

El Vicerrector Académico dice que es diferente porque tiene problemas de adaptación y ya lleva 6 meses.

El Dr. Juan Guillermo Ángel Mejía dice que esto es un ejemplo de honestidad profesional y vota a favor esta solicitud.

El profesor tiene que tener claro los efectos en relación con el crédito ICETEX.

Siendo sometido a consideración se aprueba por unanimidad.

8. Solicitud modificación criterios ponderación ICFES programa Técnica Profesional en Procesos de Turismo Sostenible

La presidente no tenía suficiente criterio de ilustración sobre los cambios propuestos el Vicerrector de Investigaciones dice que se bajan unas áreas del conocimiento para asignar puntaje a inglés.

La presidente pide que le den mayor información sobre la motivación de los cambios.

El Dr. Juan Guillermo Ángel Mejía dice que la presidente ha hablado casi el 80% de la sesión y que es el Consejo Superior el que dirige la universidad y que la presidente no es el Consejo Superior exige respeto y llama al orden y que en aras a la concordia maneje adecuadamente la presidencia del organismo pues su dignidad como vocera del MEN se le respeta pero exige también respeto porque como consejero tiene todo el derecho a votar según la confianza que tenga en las decisiones académicas de esta comunidad.

El Vicerrector Académico dice que él también ha hecho un ejercicio serio y juicioso sobre su desempeño en el Consejo Superior y no considera que haya tomado decisiones malas o irresponsables por no haber llegado siempre a todos los detalles.

Siendo las 11:30 horas se retira el Dr. Juan Guillermo Ángel Mejía.

El Dr. William Ardila Urueña dice que buscó toda la información y las decisiones del comité curricular, consejo de facultad y Consejo Académico acompañan y lo deja satisfecho la propuesta y análisis hechos.

La presidente dice que si no le dan la información no puede tomar decisiones y quiere saber sobre qué está pasando pues detrás de cada línea algo está pasando.

Se somete a consideración y se aprueba por cinco (5) votos a favor y una (1) abstención.

La presidente califica su voto por no tener información suficiente.

9. Proposiciones y Asuntos Varios

El vicerrector de Investigaciones informa que la universidad obtuvo patentes

Felicitación muy especial a la universidad por las patentes obtenidas

El Ing. Oswaldo Agudelo González dice que se incluya acuerdo de estatuto de carrera administrativa para la próxima sesión el vicerrector administrativo informa que los enviará a todos las preguntas y respuestas enviadas sobre este proyecto.

El consejero Jesús Manuel Sinisterra presenta propuesta que se remite a la comisión de seguimiento al Reglamento Estudiantil.

La Dra. Maria Consuelo Miranda Arias dice que quiere que le amplíen información sobre algunos programas académicos. La Vicerrectoría Académica le suministrara toda la información.

Siendo las 11:50 horas se levanta la sesión.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario